



Firmado digitalmente por:
EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 17:46:29

RESOLUCIÓN JAFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000282-2023-ATU/GG-OA

Lima, 31 de octubre de 2023

VISTO: El Informe N° D-000129-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000066-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), así

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 30A86366151D800

como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, “RAEE” que se define como: *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles”*; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...)”*;

Que, de otro lado, en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Directiva respecto al saneamiento de los bienes sobrantes se establece: *“No se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que estando operativos no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad”*. En el numeral 43.2 se indica: *“Respecto de los bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE” aprobado por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01.”*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)”*;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala *“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”*;

Que, mediante Informe N° D-000129-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento se pronuncia, sustenta, concluye y recomienda técnicamente a su jefatura, proceder con la baja de 247 bienes muebles patrimoniales de la Entidad por encontrarse en estado inoperativo, siendo la causal invocada la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Estos bienes tienen un Valor Neto de S/ 93 809.62 (Noventa y tres mil ochocientos nueve con 62/100 soles) al cierre del mes de setiembre del año en curso; asimismo, sustenta, concluye y recomienda técnicamente a su jefatura efectuar la disposición de los 09 bienes de tipo eléctrico y electrónico, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“Por las consideraciones expuestas; tenemos a bien recomendar la baja de doscientos cuarenta y siete (247) por causal de RAEE de los cuales se encuentran en Sede Callao (Almacén de Control Patrimonial). bienes muebles patrimoniales adjuntados en el Anexo N° 01, de propiedad de la ATU, por el Valor Neto de S/. 93,809.62 (noventa y tres mil ochocientos nueve con 62/100 soles) y en el Anexo N° 02 declarar nueve (09) bienes sobrantes en mal estado calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE para su donación, para cuyo efecto se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja.

La causal propuesta para la baja, es la que corresponde a la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en razón de que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.” [SIC].

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de doscientos cuarenta y siete (247) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU, cuyo valor total neto asciende a S/ 93 809.62 (Noventa y tres mil ochocientos nueve con 62/100 soles), valor calculado al mes de setiembre del año en curso. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución; asimismo, conforme a lo expresado en el Informe Técnico del visto, se declara como bienes sobrantes a los nueve (09) bienes consignados en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, siendo que éstos se encuentran inoperativos, inservibles, en mal estado y calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, debiendo procederse a su donación, conforme a las leyes de la materia;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente aplicable al presente caso, se debe proceder con la baja de doscientos cuarenta y siete (247) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao por causal de Residuos de Aparatos

Eléctricos y Electrónicos-RAEE; así como, declarar como sobrantes los nueve (09) bienes consignados en el Anexo N° 2, por encontrarse inoperativos, inservibles y en mal estado, siendo calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de doscientos cuarenta y siete (247) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y modificatoria. El valor total neto de estos bienes asciende a S/ 93 809.62 (Noventa y tres mil ochocientos nueve con 62/100 soles), valor actualizado al mes de setiembre del presente año; asimismo, la descripción y características de éstos, se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Declarar como sobrantes un total de nueve (09) bienes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuya descripción se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la Unidad de Abastecimiento proceder conforme a las leyes de la materia para su donación.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 02

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES SOBRLNTES INOPERATIVOS CALIFICATIVOS COMO RAEE

Item N°	Código Sobrante(2022)	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	S04867	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	LIEBERT	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
2	S02914	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	DELTA-POWER	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
3	S01490	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	SALICRU	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
4	S02874	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
5	S03028	COMPUTADOR A PERSONAL PORTATIL	HP	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
6	S01492	MODEM EXTERNO	ONCELL	SEDE CALLAO	3.00	3.30	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
7	S01491	MODEM EXTERNO	ONCELL	SEDE CALLAO	3.00	3.30	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
8	S00102	MONITOR PLANO	HP	SEDE CALLAO	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
9	S04855	SWITCH PARA RED	3COM	SEDE CALLAO	3.00	3.30	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL							9	29.00	0.0290		

